

RADICACIÓN: 2021-189.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.,
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.603.461, para que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$129.048.278.00), por concepto del capital del pagaré en hoja de seguridad No. 2K0800190, más DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L(\$10.358.713), por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados desde 6 de octubre de 2020, hasta el 20 de abril de 2021, más CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M.L(\$5.567.730) por intereses de mora desde el día 6 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los intereses de mora que se sigan causando, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.603.461, suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit 890.300.279-4, el pagaré objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha septiembre veinte (20) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 06 del expediente digital), corregido por auto del 21 de octubre de 2021 (archivo 07 del expediente digital) el cual fue notificado por AVISO a la dirección: calle 3B transversal 3B-275 en Puerto Colombia-Atlántico, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BBVA, para que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.423.356.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BBVA, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454c06df75f06d1858f2b22a3b2cef1c0f01717db3be38d6a21fa5441f686a4**

Documento generado en 24/11/2022 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>